



N. 58-2024

Resolución Directoral Regional

N° : 025-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 07 de marzo de 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTO:

El Expediente administrativo N° 2023-0488, de fecha 08 de marzo de 2023, sobre procedimiento de evaluación y aprobación del **Declaración de Impacto Ambiental – DIA** del Proyecto **“Construcción de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la Comercialización de Combustibles Líquidos” - Grifo (D2, G-90P, G-95P)**, ubicado en Sector Titire, del distrito, provincia Carumas y departamento de Moquegua, de titularidad Sr. Abdul Ramos Mamani con DNI N° 04744537, Informe N° 007-2024-MHHV/DREM.M/MOQ, emitido por la Dirección de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, el Informe Legal N° 020-2024-NMCHP-EL/DREM.M-MOQ, de fecha 07 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”**;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente dispone que El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N° 023-2018-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;

Que, el marco legal aplicable a las actividades de hidrocarburos debe ser predecible y claro en materia ambiental, lo cual permitirá: (i) reducir incertidumbre en las inversiones garantizando la seguridad jurídica; (ii) reducir costos innecesarios y promover las inversiones privadas en el subsector; y (iii) facilitar el cumplimiento de la normativa ambiental y la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, mediante una comunicación fluida y eficiente entre la Autoridad Ambiental Competente y el Titular de las Actividades de Hidrocarburos;

Que, el primer párrafo del Art. 8° del referido Decreto Supremo N° 039-2014-EM, sobre el Requerimiento de Estudio Ambiental señala lo siguiente: **“Previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de**





Resolución Directoral Regional

N° : 025-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 07 de marzo de 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

obligatorio cumplimiento.”;

Que, por su parte el Art. 23° del mismo cuerpo legal, sobre la presentación y contenido de la DIA es claro al disponer que “La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3.”;

Que, la norma citada es concordante con las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, mediante el cual se aprueban el Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP.

Que, mediante expediente administrativo N° 2023-0488, de fecha 08 de marzo de 2023, el administrado Abdul Ramos Mamani con DNI N° 04744537, presenta ante la Dirección Regional de Energía Y minas de Moquegua, la **Declaración de Impacto Ambiental – DIA** del Proyecto “**Construcción de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la Comercialización de Combustibles Líquidos**” - Grifo (D2, G-90P, G-95P),, ubicado en Sector Titire, del distrito, provincia Carumas y departamento de Moquegua, para su evaluación y aprobación.

Que, mediante Auto Directoral N°258-2023-DREM.M/GRM, alcanzado con Informe N°035-2023-MHHV/DAA/DREM.M, con Notificación N°413-2023-DREM.M-GRM, de fecha 18 de octubre 2023, se remite las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la comercialización de combustibles líquidos”.

Que, mediante Expediente N°2023-2486, de fecha 02 de noviembre 2023, el Titular del Proyecto Sr. Abdul Ramos Mamani, presenta el levantamiento de observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la comercialización de combustibles líquidos”, notificado mediante Auto Directoral N°258-2023-DREM.M/GRM.

Que, mediante Expediente N°2024-0118, de fecha 16 de enero 2024, el Titular del Proyecto Sr. Abdul Ramos Mamani, presenta información complementaria al levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la comercialización de combustibles líquidos”.

Que, mediante Informe N°007-2024-MHHV/DREM.M/MOQ, de fecha 17 de enero de 2024, el (e) de la Dirección de Asuntos Ambientales, remite el informe de evaluación realizada a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: “**Construcción de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la Comercialización de Combustibles Líquidos**”, donde concluye, que el Titular cumple con los requisitos Técnicos y Legales exigidos en el Decreto Supremo N°023-2018.EM, y Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, por lo que ha absuelto las observaciones planteadas a la Declaración de Impacto Ambiental, por lo que corresponde su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N°020-2024-NMCHP-EL/DREM.M-MOQ, de fecha 07 de marzo del 2024, en virtud de la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, y normas pertinentes, opina que debe declararse APROBADO;

Que, el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444”, prescribe: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los





Resolución Directoral Regional

N° : 025-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 07 de marzo de 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

procedimientos en trámite que guarden conexión.”, por lo que resulta procedente acumular los expedientes administrativos de los vistos, al guardar conexión entre si, todos instruidos por el Titular del proyecto;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que “La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto”;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: “**Construcción de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la Comercialización de Combustibles Líquidos**” - Grifo (D2, G-90P, G-95P), ubicado en Sector Titire, del distrito, provincia Carumas y departamento de Moquegua, de titularidad Sr. Abdul Ramos Mamani con DNI N° 04744537.

Los fundamentos, especificaciones técnicas y conclusiones se encuentran establecidas en el Informe 007-2024-MHHV/DREM.M/MOQ, de fecha 17 de enero del 2024, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que este acto administrativo no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR, al Titular de las Actividades de Hidrocarburos, para cumplir con las obligaciones y compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental; para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados. Su cumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de la presente Resolución Directoral y los documentos que sustenten la misma, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a sus competencias

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución Directoral al titular del Proyecto para los fines de Ley..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RNBC/DREM.M
NMCHP/EL
C.C. Archivo.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RICHARD NICOLÁS BEN AVENTE CALERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Av. Balta N° 401 – Cercado,
Moquegua – Perú.
☎ Telefax: (053) 832084